

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que designa el Tribunal calificador de la oposición para cubrir plaza de Auxiliares administrativos en el Instituto Nacional de Colonización.	19970	cesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Ares (La Coruña).	19980
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.	19970	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 26 de diciembre de 1969, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19980
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 23 de noviembre de 1970 sobre aplicación de hecho del GATT a FIDJI.	19966	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 5 de diciembre de 1970 sobre ampliación en 285.000 toneladas de la cuantía de contingente anual de hulla coqueizable libre de derechos establecido por Orden de 26 de diciembre de 1969.	19966	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones del Puerto de Santa María.	19970
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Decreto 3484/1970, de 26 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos ne-		Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la convocatoria para proveer, mediante oposición, seis plazas de Auxiliares administrativos Taquimecanógrafos.	19971
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-administrativo.	19971

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se disponen modificaciones en el Presupuesto de Sahara.*

Hustísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º del Decreto 1582/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la incorporación a dicho presupuesto de las siguientes modificaciones:

1.º Se concede un suplemento de crédito de 30.804.255 pesetas en su sección 6.ª, «Obras Públicas y Arquitectura»; servicio 01, «Obras Públicas»; capítulo 6.º, «Inversiones Reales»; artículo 61, «Programa de Inversiones para 1970»; concepto 611, partida 7 nueva, «Obras de construcción de las carreteras de Aalún-Bucrás y de Aargub-Aussert» (primera anualidad).

2.º Se incrementan en 30.804.255 pesetas los recursos cifrados en el estado letra B), «Ingresos», en su capítulo 7.º, «Transferencias de capital»; artículo 71, «Del Estado»; concepto 711, «Al Plan General de Inversiones».

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1970.

CARRERO

Tímo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de Notas por el que se establece un Acuerdo General de Pesca entre España y Francia, firmado en París el 29 de marzo de 1967.*

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y tiene el honor de acusar recibo a su Nota Verbal de fecha de hoy referente a la reunión hispano-

francesa, que tuvo lugar en París del 23 al 25 de enero de 1967, con objeto de llegar a la conclusión de un acuerdo general de pesca entre España y Francia.

Los representantes de los dos Gobiernos que participaron a esta reunión llegaron a un acuerdo, cuyos términos se precisaron en un Acta firmada el 25 de enero de 1967, y cuyo texto es el siguiente:

«Habida cuenta de la intención de los Gobiernos de ambos países de extender a doce millas, a efectos de pesca, sus respectivas aguas jurisdiccionales y visto que ambos Gobiernos han firmado el Convenio sobre Pesca de Londres de 9 de marzo de 1964, ambas Delegaciones han convenido lo siguiente:

#### I. Zona exterior de seis a doce millas

a) En la zona de seis a doce millas a lo largo de las costas de España, los ciudadanos franceses disfrutarán, a título permanente, del derecho de pescar todas las especies:

- En la costa atlántica, desde la desembocadura del río Bidasoa hasta la orilla del río Mifio.
- En las costas del Mediterráneo, desde la frontera franco-española hasta el cabo de Creus.

b) En la zona de seis a doce millas a lo largo de las costas francesas, los ciudadanos españoles disfrutarán, a su vez, a título permanente, del derecho de pescar todas las especies:

- En la costa atlántica, desde la desembocadura del Bidasoa hasta el paralelo de la punta Norte de Belle Ile.
- En la costa del Mediterráneo, desde la frontera hasta el cabo Leucate.

#### II. Zona interior de tres a seis millas

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes podrán continuar pescando en la zona interior de la otra Parte hasta el 31 de diciembre de 1968, salvo en las partes de la costa donde hayan sido establecidas nuevas líneas de base directas o cierre de bahías en las que el periodo transitorio será prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1969.

2. Con objeto de proteger los fondos, queda entendido que en la fecha más próxima posible que fijen de acuerdo ambos países quedará prohibido a los españoles en las costas atlánticas la pesca de arrastre en la zona interior francesa y a los franceses en la zona interior española.

3. En cuanto a la pesca de superficie, los ciudadanos de cada uno de los dos países disfrutarán en la zona interior atlántica del otro país de un plazo suplementario de dos años en las condiciones previstas en el párrafo uno de este artículo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1970 o hasta el 31 de diciembre de 1971, según hayan sido establecidas o no nuevas líneas de base.

### III. Zona interior de cero a tres millas

En esta zona queda prohibida toda clase de pesca a los pescadores de la otra Parte contratante.

Sin embargo, los Jefes de la Circunscripción marítima de la provincia de Guipúzcoa y del Distrito de Bayona podrán convenir medidas de tolerancia mutuas en cuanto a la pesca, conforme a las relaciones tradicionales de las poblaciones marítimas de una y otra parte de la frontera.

### IV. Líneas de base

Las dos Delegaciones se han informado mutuamente respecto a la intención de sus respectivos Gobiernos de establecer nuevas líneas de base directas y de cierre de banías conformes a las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre el mar territorial. Los detalles que se han comunicado sobre los proyectos de trazados no han dado lugar a ninguna observación por ninguna de las Partes.

V. Las dos Delegaciones han mostrado su acuerdo en considerar que las disposiciones establecidas en los artículos I, II y III se consideren establecidas dentro del cuadro de los Arreglos de Vecindad previstos por el artículo nueve, párrafo dos, del Convenio de Londres. Por otra parte, estas disposiciones se fundamentan en su conjunto en el reconocimiento de las costumbres tradicionales de los ciudadanos de ambos países en el ejercicio de la pesca.

Queda convenido que para la aplicación de estas disposiciones ambas Partes se atenderán a las disposiciones generales previstas por el Convenio de Londres de 1964.

### VI. Protección de los fondos

Ambas Delegaciones toman nota del Acuerdo celebrado en 1963 entre los técnicos de los dos países respecto de las medidas a tomar para la protección de los recursos pesqueros y especialmente de los stocks de merluza en el golfo de Vizcaya (o Gascuña).

Dan asimismo su especial aprobación al estudio de los proyectos que actualmente se están llevando a cabo por dichos expertos para el establecimiento de acantonamientos.

VII. Las anteriores conclusiones a las que han llegado ambas Delegaciones serán confirmadas, lo antes posible por un Canje de Notas entre el Ministerio francés de Negocios Extranjeros y la Embajada de España en Francia.

La Embajada de España tiene el honor de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno español aprueba este documento y está dispuesto, por su parte, a aplicar sus disposiciones.

La Embajada de España está asimismo de acuerdo que la Nota de ese Ministerio y la respuesta de esta Embajada constituyan un Acuerdo entre los Gobiernos español y francés, que entrará en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 20 de marzo de 1967.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vila.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

El artículo 9, apartado 3, de la Ley General de Educación prevé el establecimiento de un sistema de revisión y actualización periódica de planes y programas de estudio que permita el perfeccionamiento y la adaptación de los mismos a las nuevas necesidades educativas.

Por otra parte, la puesta en marcha del nuevo sistema educativo, de forma realista y programada, necesita la experimen-

tación previa a la total implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la Ley General de Educación, porque, ciertamente, muchas de las innovaciones pedagógicas exigen una cuidadosa investigación, experimentación y evaluación de resultados.

Sin embargo, estas previsiones deben constituir un programa de realizaciones sistemático y coordinado que en sí mismo prevea la posibilidad de ser rectificado y revisado sin alterar el ritmo del proceso.

Esta experimentación constituye la mejor garantía de acierto que el proceso de reforma educativa puede ofrecer a la sociedad, así como de la ponderación que ha de presidir el paso del complejo sistema educativo hasta ahora vigente a la nueva concepción que la Ley General de Educación aporta.

En su virtud, y con objeto de facilitar la implantación de la Educación General Básica conforme a lo establecido en el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante el año académico 1970-71 las actividades didácticas, en todos los Centros de Educación General Básica, se ajustarán a las orientaciones pedagógicas para los planes y programas de estudio elaboradas por la Comisión constituida con tal fin en este Ministerio, publicadas por el mismo.

Segundo.—La prórroga de la vigencia de dichas orientaciones para años académicos posteriores se hará igualmente, en su caso, mediante Orden ministerial, que determinará las modificaciones que en las mismas hayan de introducirse como consecuencia de la experimentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 sobre aplicación de hecho del GATT a FIDJI.

Ilustrísimos señores:

Según comunica la Secretaría del GATT, en su documento L/3458, de fecha 9 de noviembre, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña ha informado que FIDJI ha adquirido el 19 de octubre la autonomía completa en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores.

En consecuencia, la Recomendación de 11 de noviembre de 1967, que prevé la aplicación de hecho del GATT entre las partes contratantes y un territorio que acceda a la autonomía, es aplicable a FIDJI.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de FIDJI.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 sobre ampliación en 285.000 toneladas de la cuantía del contingente anual de hulla coquizable libre de derechos establecido por Orden de 26 de diciembre de 1969.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en la nota asterisco de la partida 2701-A del Arancel de Aduanas, por Orden de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1969 fué fijada en 2.800.000 toneladas la cuantía máxima del contingente anual libre de derechos de hulla coquizable a importar en el año 1970, que fué